[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
CONTRATO CMA-SPD-001-2024

Entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73547, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena. Quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 0167 del 11 de mayo de 2026, en el Secretario de Despacho, código 020, grado 61, asignado a la Secretaría de Planeación, cargo ostentado por **EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.413.449, nombrado mediante Decreto Distrital No. 0032 de 31 de enero de 2026, en ejercicio de la facultad para elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente junto con el supervisor designado las actas de suspensión de contratos celebrados en los eventos que sean requeridos para la consecución de los fines de la contratación, y quien en adelante se denominará el DISTRITO, y **por la otra CONSORCIO MITIGACIÓN 2025**, identificado con NIT. 901898848-0, representado legalmente por **PABLO EUGENIO CASTILLA NEGRETE**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.143.152, en adelante EL CONSULTOR, hemos acordado suscribir el acta de suspensión No. 02 del contrato CMA-SPD-001-2024, de acuerdo a los siguientes términos y consideraciones:

OBJETO:	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
VALOR TOTAL:	$9.751.854.278,03
FECHA DE INICIO:	21 DE ENERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	20 DE JULIO DE 2026
SUSPENSIÓN No.	01
FECHA INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	14 DE JULIO DE 2026
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	13 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE REINICIO	13 DE AGOSTO DE 2026
SUSPENSIÓN No.	02
FECHA INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	13 DE AGOSTO
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	02 DE OCTUBRE DE 2026

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Que mediante Acta de Suspensión No. 001, suscrita el 14 de julio de 2026, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del Contrato CMA-SPD-001-2024 por el término de treinta (30) días calendario, debido a la necesidad técnica sobreviniente de complementar la información disponible mediante ensayos químicos relacionados con las condiciones de erosionabilidad de los materiales naturales considerados para las medidas de mitigación. La referida acta estableció como fecha de reinicio el día 13 de agosto de 2026.

2. Que, en cumplimiento de lo establecido en el Acta de Suspensión No. 001, las partes suscribieron el Acta de Reinicio No. 01, mediante la cual se formalizó el reinicio de la ejecución del Contrato CMA-SPD-001-2024 a partir del día 13 de agosto de 2026, dejando constancia de que los demás términos y condiciones contractuales permanecían vigentes.

3. Que durante el desarrollo de las investigaciones técnicas que dieron origen a la Suspensión No. 01, fueron obtenidos nuevos resultados que permitieron identificar una condición técnica adicional relacionada con la presencia de materia orgánica en contenidos comprendidos entre el 1,5 % y el 2,0 % en materiales localizados por debajo de la capa orgánica superficial inicialmente identificada, particularmente en la zona de Pasacaballos.

4. Que dicha condición no había sido identificada en el alcance inicial de las investigaciones, toda vez que la materia orgánica fue detectada a profundidades diferentes de las inicialmente contempladas para el horizonte superficial de retiro, circunstancia que genera la necesidad de establecer su distribución vertical y lateral y determinar su incidencia sobre el comportamiento y eventual aprovechamiento de los materiales en la conformación de los reservorios.

5. Que mediante EXT-AMC-26-0100489 del 13 de agosto de 2026, el CONSORCIO MITIGACIÓN 2025 solicitó la continuación de la suspensión contractual por un término adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario, argumentando que la condición técnica identificada debe ser comprobada antes de concluir los diseños definitivos de los reservorios, en razón de su eventual incidencia sobre la aptitud y aprovechamiento de los materiales provenientes de las excavaciones, así como sobre cantidades de obra, materiales de préstamo, acarreos, disposición, especificaciones técnicas y presupuesto.

6. Que, de acuerdo con lo expuesto por el CONSORCIO MITIGACIÓN 2025, la comprobación complementaria comprende la evaluación de muestras obtenidas durante los sondeos ejecutados, discriminadas por profundidad y localización, con el propósito de determinar el contenido de materia orgánica, establecer su distribución vertical y posible

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

continuidad lateral, evaluar los cambios volumétricos y establecer si existe una relación técnicamente significativa entre dicho contenido y el comportamiento físico del material.

7. Que la Secretaría de Planeación Distrital solicitó concepto técnico especializado a Sea Science Group S.A.S., en el marco del Contrato No. MC-SPD-001-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ASOCIADA A PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, GESTIÓN DEL RIESGO, ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.", con la finalidad de evaluar técnicamente los fundamentos de la solicitud presentada por el CONSORCIO MITIGACIÓN 2025.

8. Que mediante comunicación del 13 de agosto de 2026 Sea Science Group S.A.S. conceptuó que el hallazgo constituye técnicamente una circunstancia sobreviniente, considerando que la aparición de la materia orgánica se presenta a una profundidad diferente de la contemplada inicialmente para el horizonte superficial de retiro.

9. Que, igualmente, Sea Science Group S.A.S. consideró técnicamente pertinente y necesaria la comprobación adicional propuesta, señalando que sus resultados inciden directamente en decisiones de diseño relacionadas con la aptitud del suelo, volumen aprovechable, necesidad de tratamiento o sustitución, fuentes de material de préstamo, acarreos y presupuesto del proyecto.

10. Que, respecto del término solicitado, Sea Science Group S.A.S. recomendó aceptar, en principio, el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, condicionado a que el CONSORCIO MITIGACIÓN 2025 allegue la comunicación del laboratorio especializado en geotecnia que sustente la metodología, número y selección de muestras y los tiempos requeridos para los ensayos y procesamiento, documento que deberá incorporarse al expediente contractual.

11. Que, en consecuencia, Sea Science Group S.A.S. recomendó técnicamente a la Secretaría de Planeación Distrital avalar la solicitud y continuar por cuarenta y cinco (45) días calendario la suspensión contractual, así como requerir al Consorcio la incorporación de los resultados y soportes técnicos al expediente y su posterior integración al análisis geotécnico y a los diseños definitivos.

12. Que la circunstancia técnica identificada guarda relación directa con decisiones que deben quedar definidas dentro de los diseños definitivos, particularmente respecto de la aptitud y aprovechamiento de los materiales de excavación, razón por la cual resulta

técnicamente conveniente resolver dicha incertidumbre durante la etapa de diseño y no trasladarla a la futura ejecución de las obras.

13. Que la suspensión que mediante la presente acta se acuerda constituye una medida de carácter temporal, preventiva y necesaria para permitir la obtención, evaluación e incorporación de la información técnica requerida, con el propósito de garantizar que los productos definitivos del contrato se encuentren soportados en información suficiente, verificable y técnicamente confiable.

14. Que la presente suspensión corresponde a una nueva suspensión contractual, posterior al reinicio formalizado mediante Acta de Reinicio No. 001, y se fundamenta en una circunstancia técnica adicional identificada durante el desarrollo de las investigaciones, por lo que no constituye una modificación del objeto contractual ni una ampliación del alcance del contrato.

15. Que la suspensión no genera costos adicionales para el Distrito y que los demás términos y condiciones del Contrato CMA-SPD-001-2024 permanecerán vigentes durante el período de suspensión, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza propia de la misma.

16. Que en atención a lo anterior y teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por Sea Science Group S.A.S., las partes consideran procedente suspender la ejecución del Contrato CMA-SPD-001-2024 por el término de cuarenta y cuatro (44) días calendario, en razón a que con el termino inicial de 45 días calendarios, la fecha de reinicio del presente contrato quedaría en un día no hábil, por lo que se procede a ajustar dicha fecha un día antes, contados a partir del 13 de agosto de 2026, término durante el cual deberán adelantarse las actividades técnicas necesarias para resolver la incertidumbre identificada.

17. Que el señor PABLO EUGENIO CASTILLA NEGRETE, en su calidad de representante legal del CONSORCIO MITIGACIÓN 2025., por medio de la presente acta, manifiesta estar de acuerdo con la suspensión.

18. Que la suspensión no genera costos adicionales para el DISTRITO y el contrato se encuentra vigente.

19. Se detalla avance del contrato y estado de cada uno de los servicios contratados de la siguiente forma:

PRODUCTO	ENTREGADO / NO ENTREGADO	ESTADO	CUMPLE / NO CUMPLE	PORCENTAJE	PAGADO	NO PAGADO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5.1. ANALISIS DE LA INFORMACION DISPONIBLE.	ENTREGADO	RECIBIDO A SATISFACCION.	CUMPLE	7,6%	7,6%	0%
5.2. LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACION PRIMARIA.	ENTREGADO	RECIBIDO A SATISFACCION.	CUMPLE	19,5%	19,5%	0%
5.3. ANALISIS DETALLADO DE LA AMENAZA.	ENTREGADO	RECIBIDO A SATISFACCION.	CUMPLE	16%	16%	0%
5.4. EVALUACION DE VULNERABILIDAD.	ENTREGADO	RECIBIDO A SATISFACCION.	CUMPLE	16%	16%	0%
5.5. EVALUACION DEL RIESGO DE INUNDACION.	ENTREGADO	RECIBIDO A SATISFACCION.	CUMPLE	8.5%	8.5%	0%
5.6. MEDIDAS DE INTERVENCION.	NO ENTREGADO	N/A	N/A	8.5%	0%	8.5%
5.7. PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA E INSTITUCIONAL.	NO ENTREGADO	N/A	N/A	4.3%	0%	4.3%
5.8. ESTUDIOS DE SUELO	ENTREGADO	RECIBIDO A SATISFACCION.	CUMPLE	12%	12%	0%
5.9. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	NO ENTREGADO	N/A	N/A	2.6%	0%	2.6%
CINCO POR CIENTO (5%) AL FINALIZAR LA EJECUCION DEL CONTRATO				5%	N/A	5%
			TOTAL	100%	**79.5%**	20.5%

De conformidad con el estado de ejecución de los productos contractuales relacionados anteriormente, se evidencia que en el marco del Contrato No. CMA-SPD-001-2024 se han recibido a satisfacción los productos correspondientes a los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y estudios de suelo, correspondientes al Otro sí No. 3, los cuales representan un avance acumulado del 79,5 % del valor total del contrato.

Por su parte, los productos correspondientes a los numerales 5.6, 5.7 y 5.9 se encuentran pendientes de entrega, representando un 15,5 % del valor contractual. Adicionalmente, conforme lo estipulado en el Otrosí No. 4 del Contrato No. CMA-SPD-001-2024, existe un 5 % del valor total del contrato cuyo pago se efectuará únicamente una vez se haya finalizado la ejecución contractual y se cumplan los requisitos establecidos para el recibo final.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En consecuencia, el porcentaje total pendiente de pago corresponde al 20,5 % del valor del contrato, discriminado así: 15,5 % asociado a los productos aún no entregados y 5% correspondiente al pago final previsto contractualmente.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO-SUSPENSION: Suspender por el término de cuarenta y cuatro (44) días calendario, contados a partir del trece (13) de agosto de 2026, el plazo de ejecución del contrato No. CMA-SPD-001-2024, cuyo objeto es: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

SEGUNDO: Reiniciar el plazo de ejecución del contrato el día veinticinco (25) de septiembre de 2026.

TERCERO: El contratista se compromete a ampliar por su cuenta y a favor del Distrito las garantías constituidas para amparar el contrato por término igual al de la suspensión pactada en la presente acta de dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de reinicio y a presentarlas ante la Secretaría de Planeación dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, para su aprobación.

CUARTO: Los demás términos y condiciones del presente contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C el 13 de agosto de 2026.

Por el Distrito,

EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA
Supervisor.
SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL

Por el contratista,

PABLO EUGENIO CASTILLA NEGRETE
Representante legal.
Consorcio Mitigación 2025

Proyecto: Wilmar Estrada, Apoyo a la gestión jurídico UIC SPD
Revisó: Yisselle Cardenas, Asesora Externa – UIC SPD